

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Abril de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas y en la Sala 3.ª de la Real Audiencia de esta corte por D. Mariano Valero y Rubio con D. Segundo Colmenares y el Ministerio fiscal, sobre que se le concediese el beneficio de litigar por pobre:

Resultando que principiado pleito por Valero y Rubio contra D. Segundo Colmenares sobre elevar á escritura pública un contrato verbal celebrado entre ámbos solicitó el primero se le dispensase el beneficio de continuar litigando como pobre, mediante á no poder costear su defensa:

Resultando que despues de hechas las pruebas que se articularon y de impugnar Colmenares, el Ministerio fiscal y la Hacienda pública la pretension de Valero, dictó sentencia el Juez en 19 de Setiembre de 1859, que confirmó con costas la Sala tercera de la Audiencia en 22 de Marzo de 1860, declarando no haber lugar á la pretension deducida por Valero Rubio, condenándole en las costas y al reintegro del papel sellado:

Y resultando que contra este fallo interpuso el mismo Valero el actual recurso de casacion por suponerle contrario al art. 182, en su primer caso, de la ley de Enjuiciamiento civil, y al 190 de la misma:

Vistos, siendo Ponente el Ministro. Don Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que las prescripciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil están subordinadas á lo que dispone el 184, y que este autoriza á los Tribunales para apreciar en sus fallos otros datos y circunstancias que no comprenden el 1.º:

Considerando que el 190 no tiene aplicacion razonable al caso de estos autos y aun cuando la tuviera no podría estimarse como motivo del recurso por pertenecer á los de mera sustanciacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Mariano Valero y Rubio, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion; y devuélvase los autos á la Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Ventura de Colsa y Pando.—Tomás Huet.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Don Pablo Jimenez de Palacio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Abril de 1863.—Dionisio Antonio de Puga.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 79.

Calamidades públicas.

El Ayuntamiento de Casas de Ves, instruyó y remitió á este Gobierno de provincia con fecha 17 de Mayo de 1862 un expediente formado con arreglo á lo que se dispone en la instruccion de 20 de Diciembre de 1847, solicitando el perdon de la contribucion territorial por haber sufrido la casi total pérdida de la cosecha, de

resultas del pedrisco que descargó sobre sus campos la tarde del dia 10 de Mayo del citado año 1862.

Segun las declaraciones prestadas por tres vecinos del pueblo de la clase de mayores contribuyentes y de los pécitos, y teniendo á la vista los demás estrémos que abraza el expediente, resulta que las pérdidas experimentadas se calculan 4.720 fanegas de trigo, 1.002 fanegas de centeno, en 4.294 de cebada, 1.192 de avena, en 813 de guijas, en 81 de garbanzos y en 7.240 arrobas de vino.

Y estando prevenido en el capítulo 3.º seccion 2.ª artículo 28 de la mencionada instruccion que cuando los pueblos soliciten rebaja de una parte de sus contribuciones se publique el hecho, á fin de que los demás pueblos de la provincia espongan sobre el hecho lo que se les ofrezca y parezca, he dispuesto que así se haga saber por medio del Boletin oficial para los efectos oportunos.

Albacete 5 de Mayo de 1863.—José Gallostra.

Otra núm. 80.

Segun interesa el Sr. Juez de primera instancia de Cañete es indispensable se presenten en dicho Juzgado los quinquilleros Miguel Sarahuja y Juan Villora; y habiendo sido ineficaces las medidas adoptadas para conseguirlo, encargo á los Alcaldes de esta provincia, fuerza de la guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procedan á la busca y detencion de dichos quinquilleros, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Albacete 5 de Mayo de 1863.—El Gobernador, José Gallostra.

Gobierno militar.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, harán saber á los Soldados de los Batallones provinciales de Albacete y Requena, residentes en sus respectivos distritos, que el dia 10 del actual y á las doce de su mañana deben presentarse en los puntos indicados en las adjuntas relaciones, con el fin de asistir á la lectura de las leyes penales; advirtiéndoles que de no efectuarlo se los considerará como desertores segun está prevenido.

Albacete 5 de Mayo de 1863.—El Brigadier Gobernador, José María Vidal.

Batallon provincial de Albacete, número 41.—Relacion por compañías de los pueblos que corresponden á la demarcacion de las mismas expresando á cada una el punto donde deben reunirse el segundo domingo del mes de Mayo á las doce de su mañana para la lectura de las leyes penales.

Primera compañía.

Pueblos de la demarcacion. Puntos donde deben reunirse.

Albacete }
Herrera }
Barrax }
Balazote }
Pozo-cañada }
Albacete.

Tercera compañía.

Hellin }
Tobarra }
Lietor }
Albatana }
Isso }
Ontur }
Hellin.

Quinta compañía.

Alcaráz }
Povedilla }
Bogarra }
Peñascosa }
Vianos }
Viveros }
Villaverde }
Bierservida }
Cotillas }
Riopar }
Salobre }
Casas de Lázaro }
Masegoso }
Paterna }
Cañada del Provencio }
Villapalacios }
Alcaráz.

Sexta compañía.

Yeste }
Nerpio }
Socobos }
Elche de la Sierra }
Ayna }
Letúr }
Molinicos }
Férez }
Elche de la Sierra.

Sétima compañía.

La-Roda
Montalvos
Tarazona
La Gineta
Fuensanta
Madrigueras
Villargordo

} Tarazona.

Octava compañía.

Villarrobledo
Lezuza
Minaya
Bonillo
Ossa de Montiel
Munera
Robledo
Ballestero

} Villarrobledo.

Albacete 1.º de Mayo de 1863.—
El T. C. primer Gefé, Fabian Cañizares.

**BATALLON PROVINCIAL DE REQUENA,
NUMERO 72.**

Quinta compañía.

Pueblos. Punto de reunion.

Alpera
Caudete
Almansa
Montealegre

} Almansa.

Sétima compañía.

Abengibre
Alatoz
Alborea
Alcala del Júcar
Balsa
Carcelen
Casas de J. Nuñez
Casas de Vés
Cénizate
Fuente-álamo
Fuente-albilla
Casas-Ibañez
Golosalvo
Jorquera
Mahora
Motilleja
Navas de Jorquera
Pozo-loriente
La Recueja
Valdeganga
Villa de Vés
Villamalea
Villatoya

} Casas-Ibañez.

Sesta compañía.

Alcadozo
Bonete
Corral-rubio
Fuente-álamo
Higueruela
Hoya-Gonzalo
Peñas de S. Pedro
Chinchilla
Chinchilla
Pétrola
Pozo-hondo
Pozuelo
San Pedro

} Chinchilla.

Albacete 3 de Mayo de 1863.—El
Brigadier, Vidal.

**Administracion principal de
Propiedades y D.^s del Estado.**

En conformidad á lo dispuesto en Reales órdenes é instrucciones vigentes, se saca á pública subasta para su arrendamiento por tiempo de un año, la parte habitable del Ex-convento de Religiosos del Bonillo, registrado en el inventario con el número 165, linda con las calles de Amargura y Tejares; por la cantidad de doscientos reales, y bajo las condiciones que contiene el pliego inserto á continuación. Dicho acto tendrá lugar en esta capital, ante el Administrador que suscribe, y en

el Bonillo ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico y un Escribano Secretario de su Ayuntamiento, el dia 7 de Junio del presente año, de 10 á 11 de su mañana; no admitiéndose postura alguna sin que ántes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento de lo dispuesto en la condicion 5.ª del referido pliego.

Albacete 4 de Mayo de 1863.—M.
Martos Rubio.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de una parte habitable del Ex-convento procedente de Religiosos Agustinos del Bonillo que ha de celebrarse el dia 7 de Junio de 1863 en esta Capital y en el pueblo indicado.

1.º El remate se celebrará en esta Capital ante el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y en el Bonillo ante el Alcalde constitucional el dia que va referido quedando pendiente de la aprobacion superior.

2.º No se admitirá postura menor que la señalada á cada una de ellas en el precedente anuncio, que es la que en la actualidad produce, con arreglo al artículo 57 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante recibirá la finca ó fincas que remate con expresion de las casas, chozas, tápías, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfaccion de la Administracion de propiedades y derechos del Estado, la seguridad de su contrato.

6.º El arriendo será por el tiempo de un año y dará principio el dia que sea aprobado el expediente por la Superioridad.

7.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á cumplir lo que determina la ley de 25 de Abril de 1856.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los extranjeros sino renuncian los derechos de su pabellon.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, que deberá ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por extension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.º El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y Pregonero, segun la tarifa que se fija á continuacion, el papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12.º Queda tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. Las contribuciones ordinarias que afecten á las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Albacete 4 de Mayo de 1863.—M.
Martos Rubio.

Tarifa de los derechos que han de devengarse en los expedientes de remate de arrendamiento de fincas que se administran por el Estado.

| POR LAS SUBASTAS. | Escribano. | Peon público. |
|--|------------|---------------|
| En las fincas hasta 500 rs. de arrendamiento. | 6 | 3 |
| Testimonio de remate. | 4 | » |
| En las de 501 hasta 20.000. | 12 | 6 |
| Testimonio. | 6 | » |
| En las de 20,001 en adelante. | 20 | 8 |
| Testimonio. | 8 | » |
| Por las dobles subastas en Madrid, de las que exceden de 20.000 rs. incluso el testimonio. | 36 | 10 |

Por estension de escritura incluso el original.

| | | |
|--|----|---|
| Por las que sean hasta 500 rs. | 10 | » |
| Por la de 501 hasta 20.000. | 20 | » |
| Por la de 20,001 en adelante. | 30 | » |

Comision principal de Ventas de Propiedades del Estado.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta para el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 25 de Junio de 1863 ante el Señor Juez de primera instancia de esta ciudad D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos, que tendrá efecto en la casa del Juzgado desde las 12 de su mañana en adelante.

CLERO.

Rústicas. Mayor cuantía.

Número del Inventario
594 del Inventario antiguo y 596 id. del moderno.—Una labor, con casa, llamada Casa Gonzalez sita en término de esta ciudad y procedente del Clero de Chinchilla, de cabida 281 fanegas y un celemin equivalentes á 196 hectáreas, 22 áreas, 88 centiáreas y 21 milímetros, cuya labor consta de los trozos siguientes:

Una haza llamada el Recial de cabida 15 fanegas y 6 celemines. Linda S. y M. Juan Ramirez, P. camino que llevan de la casa Gonzalez á Salomon, N. herederos de Juan Lopez y Manuel Gonzalez.

Otra id. en el parage de la Baca con direccion al Pasico, de 21 fanega. Linda S. D. Pedro Gonzalez y D. Miguel Agraz, M. D. Pedro Gonzalez, P. camino que llevan á la Casa Gonzalez, D. Pedro Gonzalez y herederos de Asensio Martinez y N. dichos Gonzalez y herederos.

Otra id. llamada la Viña del Pasico, de 20 fanegas 6 celemines. Linda S. camino que llevan de la Casa Gonzalez al Pasico, M. Viña

del Pasico y D. Francisco de la Bastida, P. D. Miguel Agraz, herederos de Asensio Martinez y Don Pedro Gonzalez y N. dichos herederos.

Otra id. Longuera en lo alto del Pasico de 4 fanegas y 6 celemines. Linda S. camino del Pasico y herederos de Asensio Martinez, M. dichos herederos, P. y N. Don Pedro Gonzalez.

Otra id. llamada del monte con una mitad de monte bajo y la otra en cultivo. De caber toda el haza 98 fanegas. Linda S. camino que llevan del Salobral á Albacete, M. camino que llevan de la Casa Gonzalez á los Llanos, P. herederos de D. Julian Zamora y N. camino que llevan de la Casa Gonzalez á Albacete y la misma hacienda.

Otra id. llamada carril de los Llanos y camino que llevan desde la casa Gonzalez á la casa del Guarda, de 8 fanegas y 6 celemines. Linda S. y N. Juan Ramirez y carril de la Humosa, M. carril de la casa del Guarda y P. carril de los Llanos. Dentro del perímetro de esta haza se encuentran algunas chaparras.

Otra id. llamada de los Anchos de 15 fanegas. Linda S. D. Juan Francisco Bastida, M. D. Pedro Gonzalez, P. herederos de Roque Alfaro y N. Asensio Rodriguez y Antonio Martinez.

Otra id. llamada Talayuelos de 3 fanegas 6 celemines. Linda S. herederos de D. Francisco Gomez, M. D. Pedro Gonzalez, P. tierras de la casa Molina y N. herederos de Asensio Martinez.

Otra id. de 4 fanegas 6 celemines. Linda S. D. Francisco Manuel Gomez, M. herederos de Asensio Martinez y otros, P. dichos herederos y N. camino que llevan desde el Salobral á la fuente del Charco y D. Francisco Manuel Gomez.

Otra id. llamada la Armera de 3 fanegas y 7 celemines. Linda S. camino que llevan de Albacete á la Florida, M. D. Francisco de la Bastida, P. D. Pedro Gonzalez y N. camino que llevan de la Fuente al Pasico.

Otra id. en el Puente del Caudete, de 2 fanegas. Linda S. el rio, M. y P. D. Paulino Saavedra y N. herederos de Asensio Martinez y camino que llevan de Albacete á la Florida.

Otra id. en dicho Puente, de una fanega y 10 celemines. Linda S. herederos de Asensio Martinez, M. carril que llevan del Pasico al Puente, P. el rio y N. herederos de Asensio Martinez y de Roque Alfaro.

Otra id. llamada la Baca, de 7 fanegas y 3 celemines. Linda S. y M. D. Pedro Gonzalez, P. herederos de Roque Alfaro y N. D. Paulino Saavedra.

Otra id. llamada la Noria de 8 celemines y 2 cuartillos. Linda S. herederos de Roque Alfaro, M. herederos de Asensio Martinez, P. D. Pedro Gonzalez y N. camino de las Ballicas.

Otra id. en la Huerta, de 3 fanegas 9 celemines. Linda S. y N. Juan Sotos, M. herederos de Juan Lopez y P. herederos de Asensio Martinez.

Otra id. llamada las Ballicas, de 2 fanegas y 4 celemines. Linda S. el rio, M. herederos de Asensio Martinez, P. y N. herederos de Juan Lopez.

Otra id. en la Hoya onda de 2 fanegas 5 celemines. Linda S., M. y N. D. Pedro Gonzalez y P. camino que llevan de Albacete á la Fuente del Charco.

Otra id. llamada los altos de las Retamicas de 2 fanegas y 4 celemines.

herederos de D. Asensio Martínez, M. y P. herederos de Juan Lopez.

Otra id. camino de la Florida y sitio llamado el Naval de 53 fanegas y 6 celemines. Linda S. camino de la Florida y Don Paulino Saavedra, M. D. José Alfaro, D. Pedro Gonzalez y herederos de Asensio Martínez y de Roque Alfaro y N. camino que se lleva desde las huertecillas a la Casa Gonzalez, herederos de Asensio Martínez, de D. Julian Zamora y de Roque Alfaro.

Otra id. llamada el Tocador, de 2 fanegas y 7 celemines. Linda S. y N. camino de la Humosa, M. D. Paulino Saavedra y P. camino del Salobral.

Otra id. llamada el Viñazo, de 3 fanegas 1 celemin y 2 cuartillos. Linda S. camino del Salobral, M. Don Paulino Saavedra, P. camino de la Florida y N. Antonio Martínez, Don Francisco la Bastida y José Martínez.

Otra id. llamada Longueras del Viñazgo de 1 fanega. Linda S. José Martínez, M. y N. la misma Hacienda y P. D. Francisco la Bastida.

Otra id. llamada el Viñazo, linda a los ejidos, de 3 fanegas 1 celemin. Linda S. camino del Salobral y José Martínez, M. la misma hacienda, D. Francisco la Bastida y Antonio Martínez, P. camino de la Florida y N. ejidos de las casas.

Un cebadal en el camino de Salomon, de 7 celemines. Linda S. camino de Salomon, M. camino de las Santanas, P. y N. Juan Ramirez.

Las anteriores porciones en que se halla dividida esta heredad son terrenos de labor con algun monte. Esta labor está arrendada por tiempo de 3 años que vencen en 10 de Diciembre de 1864 al Excmo. Señor D. José de Salamanca. Produce de renta en la actualidad 5.100 reales anuales. Ha sido tasada con inclusion de la casa, era, ejidos, verde y monte en 151.470 rs. y capitalizada en 114.750 rs. Tipo en la subasta la tasacion.

943 del inventario antiguo y 590 id. moderno.—Una labor con casa llamada Salomon en término de esta Ciudad y procedente del Clero de Chinchilla, de cabida 267 fanegas y 3 celemines equivalentes a 186 hectáreas, 85 áreas, 41 centiáreas y 86 milímetros, cuya labor consta de los trozos siguientes:

Una haza llamada la Pedriza, de 9 fanegas. Linda S., M. y N. Don Julian Zamora y P. el rio.

Otra id. llamada el Prado, a el otro lado del rio, de 19 fanegas. Linda S. y M. el rio P. herederos de Pedro Alfaro y N. Manuel Gonzalez.

Otra id. llamada la Calzada a la izquierda, de 45 fanegas. Linda S. D. Manuel Gonzalez y el Excmo. Sr. D. José de Salamanca, M. dicha Calzada, P. D. Manuel Gonzalez y herederos de D. Francisco La-Mota y N. dicho Sr. Salamanca y Manuel Ruiz.

Otra id. a la derecha de la Calzada, de 16 fanegas. Linda S. camino que llevan de Albacete a la casa Gonzalez M. y P. D. Manuel Gonzalez y N. dicha Calzada.

Otra id. en el Carril de los lobos, de 17 fanegas y 4 celemines. Linda S. dicho Carril M. D. Pedro Gonzalez P. camino que llevan del Salobral a Albacete y N. herederos de José Martínez.

Otra id. linda al camino del Salobral de 21 fanegas y 3 celemines. Linda S. camino del Salobral M. el Clero de Chinchilla P. camino que llevan de la casa de Gonzalez a Albacete y N. viuda de Juan Villalba. En esta finca se encuentra una mitad de monte bajo consistente en

chaparras no aprovechables, nada más que para leña.

Otra cabezada al P. de la otra del camino de la casa Gonzalez, de 1 fanega y 8 celemines. Linda S. dicho camino M. y P. D. Manuel Gonzalez y N. la misma hacienda.

Una Longuera lindante a la anterior, de 8 fanegas. Linda S. camino que llevan de la casa Gonzalez a Albacete M. D. Manuel Gonzalez y la misma hacienda P. la misma hacienda y N. dicho Gonzalez.

Otra haza en lo alto de Zapata, de 14 fanegas. Linda S. D. Manuel Gonzalez y la misma hacienda M. y N. dicho Gonzalez y P. carril de la Humosa y referido Gonzalez.

Una Longuera en el camino de la Humosa, de 9 fanegas y 6 celemines. Linda S. camino de la Humosa M. D. Manuel Gonzalez P. herederos de Juan Belmonte y carril de Salomon a la casa Gonzalez y N. herederos de Juan Belmonte.

Un haza llamada el Pasico, más acá del rio, de 25 fanegas. Linda S. la misma hacienda y camino de los Arrieros M. dicho camino y tierras de la Fuente del Charco P. el rio y N. D. Manuel Gonzalez.

Otra id. en el camino de los Llanos y carril del Monte, de 4 fanegas y 1 celemin. Linda S., M. y P. Don Manuel Gonzalez y N. camino de los Arrieros.

Otra id. llamada el Viñazo, de 2 fanegas. Linda S., M., P. y N., Don Manuel Gonzalez.

Otra id. llamada la Balsica, de 8 celemines. Linda S. y M. camino de los Arrieros P. la misma hacienda y N. D. Manuel Gonzalez.

Otra id. que hay detras de la viña, de 2 fanegas y 7 celemines. Linda S. y M. D. Manuel Gonzalez P. carril que llevan de Salomon a la casa Gonzalez y N. dicha viña.

Un cebadal frente a la Puerta, de 5 fanegas y 8 celemines. Linda S. y P. Manuel Gonzalez y la misma hacienda M. camino de los Arrieros y N. dicho Gonzalez.

Un haza desde el camino de los Arrieros hasta el camino de la casa Gonzalez, de 71 fanegas y 6 celemines. Linda S. camino de la casa Gonzalez M. herederos de D. Julian Zamora y Juan Ramirez P. y N. camino de los Arrieros. Dentro de esta haza se encuentra la casa, era y ejidos correspondiente a esta labor cuya superficie consta de 2 fanegas 6 celemines equivalentes a 1 hectárea, 74 áreas, 67 centiáreas y 94 milímetros. Así mismo se encuentra dentro del perímetro de esta haza 410 varas cuadradas ó sean 2 cuartillos que pertenece a los herederos de Don Francisco de La Mota.

Las anteriores porciones en que se halla dividida esta heredad son terrenos de labor con algun monte. Esta labor está arrendada por tres años que vencen en 10 de Diciembre de 1864, al Excmo Sr. D. José de Salamanca. Produce de renta en la actualidad 3611 rs. anuales. Ha sido tasada con inclusion de la casa, era, ejidos y monte en 36808 rs. y capitalizada en 31247 reales, 50 cént. Tipo en la subasta la capitalizacion.

84 del inventario antiguo y 101 moderno, Una heredad titulada Bargas término de Villarrobledo y procedente de sus Monjas Bernardas de cabida 104 fanegas equivalentes a 72 hectáreas, 85 áreas, 91 centiáreas y 56 centímetros cuadrados, dividida en las porciones siguientes:

Una haza situada en las Bargas, al M. de las casas de este nombre, de cabida 91 fanegas, 6 celemines. Linda S. D. Antonio de Lamo y Espinosa, M. id. y D. Miguel Arce, P.

herederos de D. Mariano Romero y Granero y lomas de D. Miguel Arce, Nor-oeste camino que de las Galindas se lleva a las Bargas y N. cebadal de los Bargas, de D. José Sahagun.

Otra id., en dicho sitio de los Bargas, al N. de las casas, de cabida 12 fanegas 6 celemines. Linda S. camino que de Villarrobledo se lleva a los Bargas, M. id. Egidos del Pozo, lomas de Propios, D. Miguel Arce y D. José Sahagun, P. D. José Joaquin Montoya y N. la Hacienda Nacional con tierras de la Casa Vieja.

Las dos anteriores hazas de que se compone esta heredad son terrenos de labor con algun monte de mata parda, y están arrendadas a Juan Antonio Talavera, vecino de La Roda por 5 años que vencen en 27 de Enero de 1864. Tiene esta heredad unos paderazos de casa ruinosos y parte de un pozo en los Bargas. El haza primera la atraviesa un carril de N. a M. y otro camino en un rincón por la parte de N. y la haza segunda la atraviesa 2 carriles con direccion a Casa Vieja. Dentro del perímetro de estas fincas no hay propiedad particular alguna enclavada. Los peritos le han señalado la renta anual de 832 rs. Ha sido tasada con inclusion del monte, casa y parte de pozo en 20.800 rs. y capitalizada en 18720 rs. Tipo en la subasta la tasacion.

84 de id. id. y 101 id. id.—Otra heredad titulada Pascuales, de igual término y procedencia que la anterior, de cabida 123 fanegas y 2 celemines equivalentes a 86 hectáreas, 28 áreas, 8 centiáreas y 64 centímetros cuadrados. Esta heredad se compone de una haza de monte en los paderazos denominados de los Pascuales desde estos hasta cerca de los Bargas. Linda S. Doña Isabel Valero con tierras de esta heredad que resulta se le tienen vendidas segun la escritura que exigió en el acto de procederse por el perito agrimensor a la medicion y deslinde, cuyo documento está otorgado en 17 de Noviembre de 1767, ante D. Miguel Diaz Romero, por la que las Monjas cedieron a D. Antonio de la Torre 163 almudes. M. Don Agustin Sandoval y herederos de Don Mariano Romero Granero, P. id. y N. camino de los Bargas a Villarrobledo. Esta heredad tiene unos paderazos de Casa ruinosos y parte de un pozo ruinosos en los Pascuales. Su terreno de labor con monte. Dentro del perímetro de esta finca no hay propiedad particular alguna enclavada. Se halla arrendada esta heredad a Juan Antonio Talavera vecino de La Roda por 3 años que vencen en 27 de Enero de 1864. Los peritos han señalado la renta anual de 1231 reales, 66 céntimos. Ha sido tasada con inclusion del monte, casa y pozo en 39413 rs. y capitalizada en 27712 rs., 25 cént. Tipo en la subasta la tasacion.

PROPIOS.

2249 El sobrante de una dehesa de pastos, titulada Santa Bárbara, despues de cortada la parte concedida para Boyal, término de Caudete y procedente de sus propios, de cabida 2837 fanegas equivalentes a 2001 hectáreas, 52 áreas, 55 centiáreas y 53 milímetros. Da principio este sobrante por el P. en el camino del Cañejal, entrada del Barranco del mismo nombre donde se fijó un mojon y desde este a linea recta a lo alto del Barranco donde se puso otro y desde este a otro cerro mas alto donde se puso otro y desde este linea recta a la hermita de Santa Bárbara a don-

de concluye dicha linea y desde esta sale al M. por la vereda de dicha hermita a la de la Herrada hasta llegar a la propiedad de varios vecinos de Caudete y guardando las propiedades como a P. hasta llegar al camino a donde se dió principio. Linda S. la vereda y Redonda, M. propiedades de varios vecinos de Caudete, P. camino del Cañejal y la Redonda y N. con la misma. Esta dehesa tiene el derecho de abreviar en el molino llamado del Barranco, en las aguas del manantial llamado del Paraiso, pues aun cuando este es de propiedad particular. Tiene sobre sí dicha servidumbre. Su pasto tomillo, cerrillo y algunos atochines. La atraviesa un camino. Los peritos le han señalado la renta anual de 5714 rs. Ha sido tasada en 85.740 rs. y capitalizada en 128.565 rs. Tipo en la subasta la capitalizacion.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuaran pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantia se pagaran en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta ciudad, y en el mismo dia y hora se celebrará iguales remates en la villa y corte de Madrid y Juzgados de 1.ª instancia de La Roda y Almansa por las fincas que respectivamente radican en término de dichos partidos.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos in-

gresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre u origen.

Albacete 3 de Mayo de 1863.—

Manuel Martin.

JUNTA ENCARGADA de la Construcción de Vestuarios para los depósitos de bandera para Ultramar.

El Brigadier D. Francisco Canaleta y Morales, Gefe de la primera Brigada de la primera division de Infanteria del primer Ejército y Distrito, y Presidente de la expresada Junta.

Hace saber: que en virtud de la Real orden de 4 de Marzo último comunicada por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en 12 del mismo deben construirse para los citados depósitos 4.000 mantas de lana de 4 libras y 10 onzas de peso, y de 11 cuartas, ó sean 2 metros y 33 centímetros de largo y 6 cuartas y media, ó sea 1 metro y 41 centímetros de ancho. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 7 de Junio del corriente año, en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del Estado Mayor General del primer Ejército y Distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se acompaña.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta y Morales.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... entorad del pliego de condiciones para la subasta de cuatro mil mantas de lana, de once cuartas de largo, por seis y media de ancho, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros la primera dimension, y un metro cuarenta y un centímetros la segunda, y del peso de cuatro libras y diez onzas, para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes; conforme en un todo con el referido pliego y tipo, ofrece encargarse de la construcción al precio de tantos reales y tantos céntimos por

cada manta; presentando la carta de pago del depósito de treinta mil reales en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion tercera para garantir esta proposicion y afianzar el contrato.

Madrid de de 18

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construcción de mantas para los depósitos de Bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Junio del año actual, ante la Junta encargada de la construcción de vestuarios para dichos depósitos.

1.º El número de mantas de lana que debe construirse es el de 4.000, su peso el de 4 libras y 10 onzas; sus dimensiones, 11 cuartas, ó sean 2 metros y 33 centímetros de largo, y 6 cuartas y media, ó un metro y 41 centímetros de ancho.

2.º El modelo de la manta aprobada de Real orden y marcado con el sello correspondiente servirá de tipo para la construcción y admision de las espresadas en la condicion anterior, cuyo tipo de manta se hallará de manifiesto desde la publicacion del presente en el referido local de Santo Tomás todos los dias no feriados de 12 á 1 de la tarde.

3.º Para tomar parte en el remate se depositarán 30.000 rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos en esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmado por el proponente.

4.º La cantidad depositada de que habla la condicion segunda será, no tan solo como garantia de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposicion no fuese admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta Corte, hasta que quede finalizada la entrega del número de mantas que constituye su compromiso.

5.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta ántes de cons-

tituirse en Tribunal de subasta; y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que carezcan de la garantia prevenida, las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, y las que fuesen superiores al precio limite, el cual se hallará consignado en un pliego cerrado y sellado que será abierto por el Señor Presidente del Tribunal de Subasta, despues de leidas las indicadas proposiciones.

6.º Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causase efecto su proposicion.

7.º Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las esplicaciones necesarias, en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que interrumpan el acto.

8.º Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Cerrada aquella, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resulte más ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

9.º El contratista deberá entregar el todo de las mantas contratadas en dos plazos: el primero en los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion, y el segundo dentro del mes siguiente.

10. Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convanga, con tal que llene la condicion de entregar las mantas en los que se le designen.

11. El contratista estará obligado á poner las mantas en los puntos de residencia de los depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, así como tambien los derechos Reales, Municipales, y cualquiera otro que se hallare estableci-

do y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de las mantas en los puntos que se les designe será de su cuenta.

12. Las mantas serán precisamente reconocidas por una comision receptora de un Gefe y dos capitanes que nombre el Capitan General del distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinadas aquellas, con asistencia del Gefe del indicado depósito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlas.

13. Si del referido exámen por la Comision receptora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las mantas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. Señor Capitan General del distrito donde tuviere lugar la presentacion de aquellas.

14. El importe de las mantas que entregue el contratista en los plazos que se marcan, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos, como documentos definitivos despues que recaiga la aprobacion de la Junta que interviene en la adquisicion por contrata de las referidas mantas.

15. Si el rematante no cumpliese las condiciones de este pliego, en los plazos que en el mismo se señalan, perderá irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantia al cumplimiento del contrato tenga hecho, quedando además prohibido al mismo solicitar prórogas para la construcción, á que no se accederá bajo ningun pretesto.

16. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

17. Los derechos de escrituras y demás que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

18. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta y Morales.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Mayo que á continuacion se expresan.

| Dias. | BÁROMETRO EN MILIMETROS Y A. O.º | | TERMOMETROS CENTIGRADOS. | | | | | | | PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA | | Direccion del viento. | Atmósfera en milímetros. | Pluviómetro en milímetros. | ESTADO DEL CIELO. | |
|-------|----------------------------------|-------------|--------------------------|---------------------|-------------|-----------------|------------------|-------------|--------------------|-------------------------------|-----------------|-----------------------|--------------------------|----------------------------|-------------------|--|
| | Altura media. | Oscilacion. | Maxima al sol. | Maxima á la sombra. | Diferencia. | Minima al aire. | Id. del Relator. | Diferencia. | Temperatura media. | Oscilacion. | 9 de la mañana. | | | | | 5 de la tarde. |
| 4 | 700,04 | 0,06 | 16,8 | 12,4 | 4,4 | 7,5 | 4,3 | 3,2 | 8,4 | 8,1 | 76 | 76 | S. O. | 1,89 | 4,536 | Cubierto: granizo con lluvia á las doce y media. |
| 5 | 702,53 | 0,87 | 19,8 | 14,0 | 5,8 | 8,4 | 6,0 | 2,4 | 11,2 | 5,6 | 80 | 64 | N. | 5,60 | 7,749 | Amenazando. |

Imp. de Serna y Soler, Rosario, 10.

El Catedrático Encargado, Salustiano Sotillo.